

Artículo 45: Los servidores públicos sometidos a investigación judicial o administrativa pueden ser objeto de separación de sus cargos, en virtud de mandamiento de autoridad judicial competente; o de la máxima autoridad administrativa de la Caja de Seguro Social en casos de procesos disciplinarios. En los casos de carácter disciplinario, la Dirección General podrá separar provisionalmente al servidor público por un término no mayor de treinta (30) días hábiles, posteriores al conocimiento de la comisión del acto, período en el cual debe concluirse la investigación por parte de los funcionarios respectivos o por el comité de investigación designado por el Director General.

Cuando la investigación realizada demuestre que no existe causal de destitución, el servidor público se reincorporará a su cargo y recibirá la remuneración dejada de percibir durante la separación.

INSTRUYASE a los funcionarios de la Institución sobre la vigencia y aplicación del Artículo 45 del Reglamento Interno de Personal.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17, literal b, del Decreto Ley N° 14 de 27 de agosto de 1954.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

SR. RAFAEL MEDINA
Presidente de la Junta Directiva, a.i.

DR. ROLANDO VILLALAZ G.
Secretario General

Dada en la ciudad de Panamá, a los 17 del mes de enero del año dos mil dos.

RESOLUCION N° 30,945-2002-J.D.
(De 17 de enero de 2002)

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social tiene la facultad de dictar y reformar los Reglamentos y los Acuerdos de carácter normativo, según lo establecido en el Literal b) del Artículo 17 de la Ley Orgánica.

Que los diferentes programas que la Caja de Seguro Social le brinda a los asegurados, se cumplen en horarios previamente establecidos.

Que existe la necesidad de optimizar el recurso humano de que dispone la Caja de Seguro Social en función de garantizar un servicio oportuno y de calidad a los derechohabientes.

Que es prioritario para la Caja de Seguro Social establecer sistemas de gestión de personal que permitan el manejo pertinente del recurso humano como fórmula eficaz de satisfacer plenamente los requerimientos demandados por los asegurados y sus dependientes.

Que en el cuadro de aplicación de sanciones del Reglamento Interno de Personal, vigente en la actualidad, se regula lo concerniente a las tardanzas injustificadas en que incurren los servidores públicos de la Institución, en su jornada de trabajo.

Que para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Caja de Seguro Social, se hace necesario modificar el Literal a y b) del Numeral 1- del Cuadro de Aplicación de Sanciones del Reglamento Interno de Personal, en el sentido de reducir la cantidad de tardanzas injustificadas en que puedan incurrir los funcionarios mensualmente.

Que en mérito de lo anterior;

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Literal a y b) del Numeral 1- del Cuadro de Aplicación de Sanciones del Reglamento Interno de Personal, los cuales quedarán así:

CUADRO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

PAGINA N° 2

NATURALEZA DE LA FALTA	POR PRIMERA VEZ	REINCIDENCIAS
1. Las tardanzas injustificadas se computarán cada mes calendario y se sancionarán así: a) Por cada 3 tardanzas injustificadas de seis (6) a quince (15) minutos.	Se descontarán de la remuneración el equivalente a medio día de trabajo.	1. Suspensión por dos (2) días. 2. Suspensión por tres (3) días. 3. Suspensión por cinco (5) días. 4. Destitución.
b) En los casos en que el servidor público no complete en el mes el total de dos (2) tardanzas injustificadas, pero acumule un total de cinco (5) tardanzas en dos meses consecutivos.	Se descontarán de la remuneración, el equivalente a medio día de trabajo.	
c) Por cada dos (2) tardanzas injustificadas después de quince (15) y antes de veinte (20) minutos.	Se descontarán de la remuneración el equivalente a medio día de trabajo.	
d) Por cada tardanza injustificada después de treinta (30) minutos y hasta una (1) hora. Después de una (1) hora se considerará ausencia.	Se descontarán de la remuneración, el equivalente a medio día de trabajo.	

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17 Literal b) del Decreto Ley 14 de 27 de agosto de 1954.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

SR. RAFAEL MEDINA
Presidente de la Junta Directiva, a.i.

DR. ROLANDO VILLALAZ G.
Secretario General

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
RESOLUCION P.C. Nº 276-01
(De 26 de diciembre de 2001)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
ZADITEN SRO 2MG/COMPRIMIDOS CON PELICULA”**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, “Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **LUCAS VERZBOLOVSKIS**, con cédula de identidad personal No. E-829-2964, representante legal de la empresa **DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **ZADITEN SRO 2MG/COMPRIMIDOS CON PELICULA**, registro sanitario # 40067, presentación Caja con 30;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope”, se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **ZADITEN SRO 2MG/COMPRIMIDOS CON PELICULA**, presentación Caja con 30, en **DIECINUEVE BALBOAS CON TRECE CENTESIMOS (B/.19.13)** y solicitan que sea **VEINTIDOS BALBOAS (B/22.00)**;

Que la empresa **DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos”